



**POLÍTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS
ECONÓMICAS A ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL A
TRAVÉS DE FINANCIAMIENTO POR AUTOGESTIÓN DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

Código	POL. 24
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	13.06.2025
Versión	1.00
Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
TÍTULO I	5
GENERALIDADES	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO Y ÁMBITO	5
TÍTULO II	5
DISPOSICIONES COMUNES	5
CAPÍTULO I	5
DE LOS OBEJTIVOS, FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTO	5
DISPOSICIONES GENERALES	7
DISPOSICIÓN FINAL	7

Código	POL. 24
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	13.06.2025
Versión	1.00
Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el numeral 7 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de

<p>UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</p>	<p>POLÍTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL A TRAVÉS DE FINANCIAMIENTO POR AUTOGESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</p>	Código	POL. 24
		Primera versión	13.06.2025
		Última reforma	13.06.2025
		Versión	1.00
		Página	4

desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente (...);

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el numeral 9 del artículo 143 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Es un derecho de los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”;

Que, la disposición general cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los rubros de las becas y/o ayudas económicas se podrán financiar con recursos de autogestión generados por la Universidad.”

Que, la política 3 de la Política de Internacionalización y Movilidad de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las políticas para la internacionalización en la Universidad

Código	POL. 24
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	13.06.2025
Versión	1.00
Página	5

Estatal de Milagro, son las siguientes: a. Política de ayudas económicas: Establecer ayudas económicas que promuevan la participación de estudiantes de todos los niveles socioeconómicos en programas de intercambio y movilidad nacional o internacional. (...)"

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

POLÍTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL A TRAVÉS DE FINANCIAMIENTO POR AUTOGESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Política 1.- Objeto. - La presente política tiene por objeto regular el otorgamiento de ayudas económicas conferidas a través de financiamiento por autogestión de la Universidad Estatal de Milagro, a estudiantes de tercer nivel de la institución.

Política 2.- Ámbito. - La presente política es de aplicación obligatoria para todos los involucrados en el proceso de otorgamiento de ayudas económicas para los estudiantes de las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LOS OBEJTIVOS, FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTO

Política 3.- De los objetivos. - Los objetivos principales de la política son:

- a) Promover la igualdad de oportunidades dentro de la comunidad universitaria.
- b) Fomentar la responsabilidad social y el compromiso institucional mediante la autogestión.
- c) Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos autogenerados.

Código	POL. 24
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	13.06.2025
Versión	1.00
Página	6

- d) Otorgar estímulos al mérito académico, deportivo, artístico y cultural, a estudiantes que realicen actividades o asistan a eventos en representación de la institución, con el fin de propiciar desempeños académicos de excelencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Fomentar la internacionalización y movilidad estudiantil de la institución.

Política 4.- De la finalidad. - Las ayudas económicas que se otorgarán por autogestión, estarán destinadas a cubrir gastos totales o parciales para la realización de las siguientes actividades:

- a) Actividades académicas
- b) Actividades de investigación
- c) Representación de la institución en actividades o eventos nacionales o internacionales que sean académicos, deportivos, artísticos o culturales.
- d) Demás actividades dispuestas por la Máxima Autoridad.

Política 5.- Del financiamiento. - Las ayudas económicas reguladas por el presente instrumento, provienen de recursos obtenidos mediante actividades de autogestión, tales como programas de formación continua, servicios académicos, consultorías, proyectos de investigación, convenios interinstitucionales y demás actividades realizadas. Estos recursos no sustituyen los fondos asignados por el Estado, sino que los complementan en beneficio de la comunidad estudiantil.

Solo se financiarán las actividades promovidas por la Universidad Estatal de Milagro que estén directamente relacionadas con la carrera que cursa el estudiante. En el caso de actividades culturales y/o deportivas, el financiamiento se otorgará únicamente a aquellos estudiantes que participen en representación oficial de la institución.

Política 6.- De los rubros. - Los apoyos económicos que se otorgarán podrán cubrir, de manera total o parcial:

- a) Viáticos y manutención durante la estancia en el país de destino.
- b) Transporte aéreo o terrestre nacional.
- c) Alojamiento y/o seguros de viaje.
- d) Inscripción y matrícula en cursos, talleres o seminarios.
- e) Insumos o utensilios requeridos para el cumplimiento de las actividades académicas, de investigación, culturales y/o deportivas.
- f) Pasaporte y visa de corta estancia.

Política 7.- Del procedimiento. - La asignación de apoyos económicos podrá realizarse de las siguientes maneras:

- a) **Plan de Internacionalización y Movilidad Académica:** Las que se hayan planificado a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.
- b) **Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles:** Las que se hayan aprobado en y/o hayan sido gestionadas por la misma. el programa elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario.

Código	POL. 24
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	13.06.2025
Versión	1.00
Página	7

Se asignarán considerando lo planificado en el Plan de Internacionalización y Movilidad Académica de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales o por la Dirección de Bienestar Universitario, en función de la disponibilidad de recursos autogestionados y la relevancia académica de la actividad. No se establecerán requisitos adicionales que limiten la participación estudiantil.

Política 8.- Reembolso de valores. - En caso de reprobación, pérdida del curso, taller, seminario u otra actividad académica o investigativa, así como en situaciones de negación de trámites de visado, el estudiante estará obligado a reembolsar los gastos en los haya incurrido la institución.

Política 9.- Penalización. - Para el caso de reprobación del curso, el estudiante además de reembolsar los gastos en los haya incurrido la institución, no podrá volver aplicar a una ayuda económica hasta dentro de un año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad Estatal de Milagro, a través de la presente política, podrá realizar ajustes y adaptaciones en la asignación de apoyos económicos de acuerdo con las necesidades académicas, administrativas o logísticas que se presenten, garantizando siempre el beneficio estudiantil.

SEGUNDA. - Se dará prioridad a los apoyos económicos que respondan al interés institucional y a la pertinencia académica de la actividad, sin que ello implique limitaciones en la asignación de recursos en casos excepcionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente política, entrará en vigencia a partir de su difusión y publicación, finalizará una vez que la máxima autoridad disponga su levantamiento.

Código	POL. 24
Primera versión	13.06.2025
Última reforma	13.06.2025
Versión	1.00
Página	8

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, las **POLÍTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL A TRAVÉS DE FINANCIAMIENTO POR AUTOGESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2025-No15, el 13 de junio de 2025.

Milagro, 13 de junio de 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

